

TÍTULO

REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE: NUEVAS MEDIDAS SOBRE ERTES, AYUDAS A AUTÓNOMOS Y EXONERACIÓN DE COTIZACIONES

RESUMEN

El Real Decreto-Ley 30/2020 de 29 de septiembre, entre otras medidas, **prorroga los ERTES** vinculados con la crisis sanitaria **hasta el 31 de enero de 2021**, a la vez que modifica su regulación e introduce **dos nuevos tipos** de estos expedientes, por impedimento y por limitación. Asimismo, el nuevo RDL contiene disposiciones de **ayuda a los autónomos**, y de **exoneración de cotizaciones a la Seguridad Social** para empresas de determinados sectores.

CONTENIDO

A.- EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO VINCULADOS A LA COVID-19

I.- Prórroga de ERTES por fuerza mayor vigentes (art. 1)

Quedan **prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021** los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (por causa de fuerza mayor).

II.- Creación de dos nuevos tipos de ERTES (art. 2)

a) **ERTE por impedimento de desarrollo de la actividad**

Las empresas de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad por las medidas de contención sanitaria adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020, podrán beneficiarse de los siguientes **porcentajes de exoneración** de cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores afectados:

- 100% en caso de empresas con menos de 50 trabajadores.
- 90% para empresas de 50 o más trabajadores.

CONTENIDO**b) ERTE por limitación en el desarrollo de la actividad**

Las empresas de cualquier sector o actividad que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad por las medidas de contención sanitaria adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020, podrán beneficiarse de los siguientes **porcentajes de exoneración** de cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores afectados:

- Empresas con menos de 50 trabajadores: 100% en octubre, 90% en noviembre, 85% en diciembre, y 80% en enero.
- Empresas de 50 o más trabajadores: 90% en octubre, 80% en noviembre, 75% en diciembre, y 70% en enero.

La empresa deberá presentar la **petición** antes de solicitar el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al periodo de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dicha petición, y la **tramitación** será a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.

III.- Modificación del procedimiento para ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción por Covid-19 (ETOP)

A los expedientes de este tipo de ERTES iniciados a partir del nuevo RDL y hasta el 31 de enero de 2021, se aplicará la misma regulación anterior (art. 23 del RDL 8/2020 de 17 de marzo), pero con las siguientes **particularidades**:

- La tramitación podrá iniciarse mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor.
- Si el expediente se inicia tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de efectos del segundo se retrotraerá a la de finalización del primero.
- Cabrá la prórroga de un expediente iniciado antes del nuevo RDL y que finalice durante la vigencia del nuevo Real Decreto-ley, siempre que se alcance un acuerdo en el periodo de consultas.

IV.- Limitaciones (art. 4)

Se mantienen las limitaciones de acceso a los ERTES para empresas que tengan domicilio fiscal en **paraísos fiscales**, y de **reparto de dividendos** para las empresas de 50 trabajadores o más que se acojan a uno de estos expedientes.

CONTENIDO**V.- Obligaciones de mantenimiento de empleo (arts. 5 y 6)**

Seguirán en vigor los **compromisos de mantenimiento de empleo durante 6 meses** fijados por el RDL 8/2020 y el RDL 24/2020. En caso de existencia de un ERTE anterior, ese tiempo no empezará a contar hasta que no acabe el compromiso vigente.

Se **prorroga hasta el 31 de enero de 2021** la prohibición de entender las causas de fuerza mayor y económicas, técnicas, organizativas y de producción como justificativas de la **extinción del contrato de trabajo o de despido**, así como la interrupción del cómputo de los **contratos temporales**, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, durante la vigencia de un ERTE.

VI.- Prohibiciones (art. 7)

No se podrán realizar horas extra ni nuevas contrataciones, ni externalizar servicios mientras dure un ERTE, excepto si se justifica que las personas que están afectadas no tienen formación o capacidad para asumir esos nuevos puestos o funciones.

B.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

En los **artículos del 8 al 12**, dedicados las personas trabajadoras, se prevén distintas medidas de protección, entre las que destacan:

- las personas afectadas por estos ERTES podrán acceder al paro sin tener el mínimo cotizado.
- Para las nuevas solicitudes, no se contabilizará como consumida la prestación por desempleo, pero, en el caso de que se trate de una prórroga de un ERTE anterior, el paro empezará a consumirse a partir del 1 de octubre.
- Si la persona afectada se queda sin trabajo por despido o fin de contrato antes del 1 de enero de 2022, se borrará de su expediente ese tiempo gastado durante el ERTE, para que así pueda acceder a la prestación por desempleo.
- En todos los casos, si la persona afectada por cualquiera de estos expedientes trabaja a tiempo parcial en otra empresa durante la suspensión o reducción de jornada, ese sueldo no se descontará de su prestación.
- Las personas que cobraron menos paro desde que se aprobaron los ERTES iniciales en marzo por ejercer otras actividades serán compensadas con lo que se les descontó de la prestación durante todo este tiempo.

CONTENIDO**C.- MEDIDAS DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS**

El RDL 30/2020 de 29 de septiembre contempla distintos tipos de prestaciones extraordinarias por cese de actividad, cada una con diferentes requisitos y términos.

I.- Prestación extraordinaria por suspensión total de actividad (art. 13.1)

A partir del 1 de octubre de 2020 los autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de las medidas de contención contra el COVID-19 dictadas por una autoridad competente, tendrán derecho a una **prestación económica extraordinaria de cese de actividad**, cuyos principales términos y requisitos de acceso son:

✓ Requisitos:

- a) Estar **de alta** en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos **al menos 30 días naturales antes** de la fecha de la resolución que establezca el cese de actividad.
- b) Hallarse **al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. Este requisito, en caso de no alcanzarlo, es de naturaleza subsanable.

✓ Términos de la prestación:

- a) La cuantía de la prestación será del **50 por ciento de la base mínima de cotización** que corresponda, con un incremento del 20 en caso de familia numerosa. Por el contrario, si en un mismo domicilio convivieran personas con vínculo familiar, y dos o más de ellas tuvieran derecho a esta prestación, la cuantía de cada una será del 40 por ciento.
- b) El derecho a la prestación finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la medida de cierre de actividad.
- c) Durante el tiempo en que la actividad permanezca suspendida, **el autónomo quedará exonerado de la obligación de cotizar**, pero se mantendrá el alta en el régimen especial y se entenderá como periodo cotizado.
- d) El percibo de la **prestación será incompatible con otras percepciones**, por ejemplo, una retribución por un trabajo por cuenta ajena (salvo con ingresos inferiores a 1,25 veces el salario mínimo interprofesional), o el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- e) La prestación **deberá solicitarse dentro de los primeros 15 días** siguientes a la entrada en vigor de la resolución de cierre de actividad. Si se presentara fuera de plazo, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.

CONTENIDO**II.- Prestación extraordinaria por reducción de ingresos (art. 13.2)**

A partir del 1 de octubre de 2020 los autónomos que, aun no estando afectados por una orden de suspensión de la actividad, **hayan visto reducidos sus ingresos** y no tengan derecho a otras prestaciones por cierre, podrán solicitar una **prestación económica** en los siguientes términos:

✓ Requisitos:

- a) Estar **dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones** en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos **desde antes del 1 de abril de 2020**. Sino estuviera al corriente de pago, podrá proceder a subsanación.
- b) No tener derecho a la prestación de cese de actividad compatible con trabajo por cuenta propia (Disposición Adicional Cuarta), o a la regulada en los arts. 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social, por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.
- c) **No tener ingresos** procedentes de la actividad por cuenta propia **en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional**.
- d) **Sufrir**, en el cuarto trimestre del 2020, **una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50%** con relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

✓ Términos de la prestación:

- a) La cuantía de la prestación será del **50 por ciento de la base mínima de cotización** que corresponda. Si en un mismo domicilio convivieran personas con vínculo familiar, y dos o más de ellas tuvieran derecho a esta prestación, la cuantía de cada una será del 40 por ciento.
- b) Podrá **comenzar a devengarse del 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses**, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros 15 días naturales de octubre. En caso contrario, iniciará el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.
- c) El percibo de la prestación será **incompatible con otras percepciones**, por ejemplo, una retribución por un trabajo por cuenta ajena (salvo con ingresos inferiores a 1,25 veces el salario mínimo interprofesional), o el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- d) Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el **autónomo exonerado de la obligación de cotizar, aunque ese periodo se entenderá como cotizado**

CONTENIDO

- e) El derecho a la prestación **se extinguirá** si concurrieran los requisitos para obtener la prestación de cese de actividad compatible con trabajo por cuenta propia (Disposición Adicional Cuarta) o a la prestación de cese de actividad regulada en los arts. 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social.

III.- Prestación extraordinaria para los trabajadores de temporada (art. 14)

Esta prestación va dirigida a los autónomos cuyo **único trabajo a lo largo de los últimos 2 años** se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos **durante los meses de junio a diciembre**. También quedan incluidos los que hubieran estado dados de alta como trabajadores por cuenta ajena durante un máximo de 120 días a lo largo de 2018 y 2019.

✓ Requisitos:

- a) Haber estado de **alta** y cotizando en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos **durante al menos 4 meses en el periodo de junio a diciembre de los años 2018 y 2019**.
- b) No haber estado en alta en la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena más de 120 días durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2020.
- c) **No haber desarrollado actividad** ni haber estado de alta **desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2020**.
- d) **No haber percibido prestación alguna de la Seguridad Social** durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como autónomo.
- e) **No haber obtenido** durante el año 2020 **unos ingresos que superen los 23.275 euros**.
- f) Hallarse **al corriente en el pago de las cuotas** a la Seguridad Social. Si no se cumpliera este requisito, podrá procederse a subsanación.

✓ Términos de la prestación:

- a) La cuantía de la prestación será igual al **70 por ciento de la base mínima de cotización** que corresponda en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos.
- b) Podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros 15 días naturales de octubre. En caso contrario los efectos iniciarán al día siguiente de la presentación de la solicitud.
- c) Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

CONTENIDO

- d) Será **incompatible con el trabajo por cuenta ajena**; con cualquier prestación de Seguridad Social (salvo compatibilidad con la actividad como trabajador por cuenta propia); **con el trabajo por cuenta propia**; y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos durante el año 2020 superen los 23.275 euros.
- e) El reconocimiento de la prestación **podrá solicitarse** en cualquier momento durante el periodo comprendido **entre la entrada en vigor del RDL y el mes de enero de 2021**.

IV.- Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (Disposición Adicional Cuarta)

Se prorroga hasta el **31 de enero de 2021** la percepción de **la prestación por cese de actividad que fue regulada por el art. 9 del RDL 24/2020 de 26 de junio** (objeto de nuestra Circular nº 417/123-LB/2020 de 29 de junio 2020), siempre que durante el cuarto trimestre de 2020 se mantengan los requisitos inicialmente establecidos para la concesión.

Asimismo, los autónomos que no hubieran percibido esta prestación durante el tercer trimestre de 2020 podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 de la Ley General de la Seguridad Social bajo unos determinados requisitos, y siempre que hubieran percibido hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Será necesario **acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019**, y no haber obtenido unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del cuarto trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

Esta prestación **podrá percibirse como máximo hasta el 31 de enero de 2021**.

Asimismo, percibirán esta prestación los autónomos que a 31 de octubre vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad reconocida por el artículo 9 del RDL 24/2020, de 26 de junio y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31 de diciembre de 2020.

A partir del 31 de enero de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la Ley General de la Seguridad Social.

Esta prestación por cese de actividad podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena bajo las siguientes condiciones:

CONTENIDO

- a) Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena **no podrán superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional**. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional
- b) La cuantía de **la prestación será del 50% de la base de cotización mínima** que corresponda en función de la actividad.

D.- MEDIDAS PARA EMPRESAS DE SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR ERTES Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD**(Disposición Adicional Primera)**

La **Disposición Adicional Primera del RDL 30/2020** prevé la exoneración en el abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, **entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021**, para las **empresas** pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTES y una reducida tasa de recuperación de actividad, las cuales **tengan ERTES prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021**, y cuya actividad figure en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– incluidos en el Anexo del propio RDL.

Además, se establece la posibilidad de que determinadas **empresas dependientes indirectamente o integrantes de la cadena de valor de las anteriores** puedan acreditar ante la autoridad laboral dicha condición y acceder a los mismos beneficios en materia de cotizaciones.

La **solicitud** de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada **entre los días 5 y 19 de octubre de 2020**.

La exoneración se aplicará respecto de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE **que reinicien su actividad** a partir del 1 de octubre de 2020, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, en los términos de su artículo 4.2.a), y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de octubre de 2020, y respecto de las personas trabajadoras **que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021** y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

Los **porcentajes y condiciones** serán los siguientes:

- El 85 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, para empresas con menos de 50 personas trabajadoras a 29 de febrero de 2020.
- El 75 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, para empresas con 50 o más personas trabajadoras a 29 de febrero de 2020

CONTENIDO

Las exenciones serán incompatibles con las medidas reguladas en el art. 2 del RDL 30/2020 respecto de los ERTES por impedimento o limitación de actividad.

El Real Decreto-Ley 30/2020 de 29 de septiembre **ha entrado en vigor** el mismo día de su publicación en el Boletín oficial del Estado, es decir **el 30 de septiembre de 2020**.

En Madrid, a 1 de octubre de 2020